

## **INE/JGE330/2016**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2016 - AGOSTO 2017**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo que la Junta General Ejecutiva sometió a su consideración, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, identificado con número de Acuerdo INE/CG909/2015.
- II. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, coordinó con los enlaces de las Direcciones Ejecutivas los trabajos para el diseño de metas de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre de 2016 a agosto de 2017, que conformarían el tercer bloque para lo cual se realizaron reuniones de trabajo entre el 15 de noviembre y el 2 de diciembre de 2016
- III. El 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- IV. El 1 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE209/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión extraordinaria, los Lineamientos y el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2016 a agosto 2017.

- V. El 12 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE238/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión extraordinaria, el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2016 a agosto 2017.

## **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, numeral primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el numeral segundo, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 41, Base V, Apartado D, numeral primero de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

4. Que de acuerdo con el artículo 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, son fines del Instituto:

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

5. Que el artículo 31, numerales 1 y 4 de la Ley, dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. Que el artículo 34, de la Ley señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
8. Que el artículo 47, numerales 1 y 2 de la Ley establece que la Junta, será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE. El contralor general podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

9. Que el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley determina que la Junta, se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio.
10. Que el artículo 49, de la Ley señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos, b) y d) de la Ley señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones, las siguientes: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
12. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio, que la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

14. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta, así como opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
15. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio en el Instituto y en los OPLE, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la evaluación del desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.
16. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que le corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos, Cambios de Adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.
17. Que el artículo 17 del Estatuto, establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

18. Que el artículo 18 del Estatuto, señala que el Servicio, se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio, tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
20. Que el artículo 20 del Estatuto, señala que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto, y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.
21. Que el artículo 21 del Estatuto, dispone que el Servicio, deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la igualdad de género, en la cultura democrática, y en un ambiente laboral libre de violencia.
22. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
23. Que el artículo 82, fracción IV del Estatuto, estipula que son obligaciones del Personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto.

24. Que el artículo 127, numeral 1 del Estatuto, establece que la permanencia de los Miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, y demás ordenamientos que está obligado a observar.
25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Estatuto, el personal del Instituto que reciba un nombramiento temporal en el ámbito del Servicio, será sujeto de evaluación del desempeño en los términos y modalidades que fije la Junta a propuesta de la DESPEN.
26. Que el artículo 186 del Estatuto, establece que la persona que sea designada encargada de despacho será evaluada en su desempeño en términos de las disposiciones de la materia.
27. Que el artículo 263 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio y a quienes ocupen temporalmente una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.
28. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 264 del Estatuto, la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a Permanencia, Rotación, Cambios de Adscripción, Titularidad, disponibilidad, Incentivos, Profesionalización, Capacitación, Promoción y ocupación de plazas del Servicio.
29. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 265 del Estatuto, señala que a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, la DESPEN identificará fortalezas y áreas de oportunidad de los Miembros del Servicio, con el propósito de contribuir con información útil para el diseño de acciones de mejora ante las instancias correspondientes.
30. Que de conformidad con el artículo 266 del Estatuto, establece que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos en la materia que regularán criterios, evaluadores, evaluados, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio.

Para las actividades de Evaluación del Desempeño la DESPEN podrá solicitar la colaboración de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo.

Asimismo, en los años en que transcurra el Proceso Electoral Federal, los Lineamientos en la materia deberán considerar y destacar las actividades inherentes a éste, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

31. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 269 del Estatuto, la DESPEN desarrollará, difundirá e implementará la metodología y demás instrumentos necesarios para el correcto funcionamiento del mecanismo de evaluación del desempeño.
32. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2016 a agosto 2017 (Lineamientos), establece que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados del Instituto.
33. Que el artículo 3 de los Lineamientos, señala que dichos Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
34. Que el artículo 4 de los Lineamientos establece que, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de Permanencia, Rotación, Cambios de Adscripción, Titularidad, disponibilidad, Incentivos, Profesionalización, Capacitación, Promoción y ocupación de plazas del Servicio.
35. Que de conformidad con el artículo 6, incisos a) y b) de los Lineamientos, son facultades de la Junta, entre otras, aprobar los Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la DESPEN. Aprobar, en su caso, las solicitudes de



incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que le presente la DESPEN.

36. Que de conformidad con el artículo 7, incisos a) y b) de los Lineamientos, son facultades de la Comisión del Servicio, entre otras, emitir observaciones y autorizar la propuesta de Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la DESPEN. Así como autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presenten las áreas normativas por conducto de la DESPEN, para lo cual podrá requerir al área solicitante la información que motive la solicitud.
37. Que de conformidad con el artículo 8, incisos b), c), d) de los Lineamientos, son facultades de la DESPEN, entre otras, elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño. Así como Coordinar con las áreas normativas el diseño de metas individuales y colectivas conforme a la Guía que establezca para el diseño de metas y a los Lineamientos. También le corresponde verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así como las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previa autorización de la Comisión y aprobación de la Junta.
38. Que el artículo 9 de los Lineamientos, establece que para la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los miembros del Servicio que ocupan un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales; así como los logros destacados en términos de los presentes Lineamientos. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán a la planeación institucional y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.
39. Que de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, son factores de la evaluación del desempeño, entre otros, las Metas Individuales, que valorarán el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas

individuales asignadas a su cargo o puesto y Metas Colectivas, que valorarán el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la Planeación institucional.

40. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos, la definición y asignación de metas individuales y colectivas para el periodo a evaluar se realizará conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos.
41. Que conforme al artículo 12 de los Lineamientos, las áreas normativas deberán diseñar metas mediante las cuales se pueda determinar la diferencia entre los distintos niveles de desempeño de los miembros del Servicio. En razón de ello, cada año el nivel esperado de las metas deberá implicar resultados superiores a los del año anterior, a menos que se presente una justificación válida para que no sea así. De igual forma, una meta que en un periodo de evaluación previo haya obtenido un promedio de 10 en su calificación final, no podrá ser asignada para un nuevo periodo en los mismos términos. Si en dos años consecutivos se obtiene un nivel alto en un atributo de una meta, las condiciones relacionadas con ese nivel pasarán a constituir las del nivel medio de dicho atributo para la siguiente evaluación, a menos que se presente una justificación válida de las razones por las cuales se obtuvo un nivel alto en forma consecutiva en dos años.
42. Que el artículo 13 de los Lineamientos establece que, para cada meta el área normativa deberá definir el nivel esperado para cada cuatrimestre del periodo a evaluar, en función del nivel esperado general establecido.
43. Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos, los miembros del Servicio podrán participar en el diseño de metas en las modalidades que determine la DESPEN.
44. Que de acuerdo con el artículo 15 de los Lineamientos, las áreas normativas deberán diseñar las metas individuales y colectivas considerando las actividades relacionadas con el Proceso Electoral según corresponda.
45. Que el artículo 16 de los Lineamientos establece que, las áreas normativas deberán asegurar que los miembros del Servicio cuenten oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los

criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencia y proporcionarlos a la DESPEN.

46. Que el artículo 17 de los Lineamientos, establece que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento de los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente.
47. Que el artículo 20 de los Lineamientos establece que, durante el periodo a evaluar, las áreas normativas y los líderes de equipo responsables de diseñar las metas de los miembros del Servicio, podrán solicitar a la DESPEN la incorporación de nuevas metas.
48. Que el artículo 21 de los Lineamientos establece que la solicitud para incorporar nuevas metas se deberá realizar conforme a lo siguiente: presentarla mediante oficio; al menos 30 días hábiles previos a la fecha programada para el inicio de la meta; estar plenamente justificada e incluir soporte documental; las metas propuestas deberán elaborarse conforme a la Guía para el diseño de metas.
49. Que el artículo 22 de los Lineamientos establece que, la DESPEN analizará la solicitud para incorporar una nueva meta y emitirá un Dictamen que enviará a la Comisión para su autorización, en su caso. Si la propuesta de meta es autorizada por la Comisión, deberá presentarse a la Junta para su aprobación. Una vez que la meta sea aprobada, la DESPEN realizará la difusión de la misma, previo al inicio de su vigencia.
50. Que el artículo 27 de los Lineamientos indica que, frente a la imposibilidad plenamente justificada de ejecutar alguna meta individual o colectiva, por alguna situación ajena al evaluado, se solicitará a la DESPEN la eliminación correspondiente, conforme a los siguientes incisos, a), e), y f) de los Lineamientos, señala que la solicitud deberá presentarse mediante oficio con al menos 30 días hábiles previos al término programado de vigencia de la meta; para metas individuales de cargos y puestos de órganos desconcentrados a nivel local, el Superior Normativo valorará la procedencia de la eliminación y, en su caso, la solicitará a la DESPEN; para metas individuales de cargos y puestos de órganos desconcentrados a nivel distrital, y de cargos y puestos de la estructura desconcentrada del Registro Federal de Electores a nivel local, el Superior Normativo deberá hacer la

solicitud de eliminación a la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente. El Director Ejecutivo o el titular de la Unidad Técnica que corresponda valorará si es procedente y, en su caso, solicitará la eliminación a la DESPEN.

51. Que el artículo 28, indica que la DESPEN analizará la propuesta de eliminación de metas y elaborará un Dictamen que enviará a la Comisión para su autorización, en su caso, previo a su presentación para aprobación por la Junta. Una vez que la eliminación de la meta sea aprobada, la DESPEN realizará la difusión de la misma.
52. Que el artículo 32 de los Lineamientos estipula que, para efecto de la evaluación del desempeño, un miembro del Servicio deberá ser evaluado en al menos tres metas, de las cuales habrá como mínimo una individual y una colectiva.
53. Que el artículo 66, de los Lineamientos establece que la evaluación del desempeño comprenderá del 1º de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017.
54. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó por medio del oficio núm. INE/DECEyEC/2410/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016, firmado por el Director Ejecutivo, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, la modificación, eliminación e incorporación de metas individuales asignadas a los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local y Distrital, adscritos a todas las entidades, en órganos desconcentrados .

El área normativa justificó que en primera instancia era una modificación de la meta individual 1 para el Cargo de Vocal de Capacitación de Junta Local, y en función del análisis realizado descarta la modificación y solicita la eliminación, misma que se sustentó al analizar el comportamiento en ediciones anteriores del Parlamento, y dado que se presentaba la imposibilidad de cumplirla en las entidades federativas con menos de diez eventos de rendición de cuentas y la exigencia era superior e inequitativa en las entidades con un gran número de eventos de rendición de cuentas.

En el caso de la meta individual 1 para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital, la DECEyEC indicó que el Parlamento es una acción interinstitucional, en cuya organización intervienen

varias instancias, y uno de los acuerdos asumidos fue que la Cámara de Diputados sería la responsable de la impresión y distribución del cartel y cuadernillo con la convocatoria y los Lineamientos del 10° Parlamento de las Niñas y los Niños de México.

Sin embargo, dicho grupo aprobó los mencionados documentos normativos hasta el 1 de noviembre de 2016, lo que trajo como consecuencia que al 10 de noviembre las juntas distritales ejecutivas no contaran con los materiales respectivos. Por lo que las juntas no estaban en condiciones de cumplir con la meta en los términos planteados por causas ajenas a su desempeño.

55. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica señaló que con la nueva meta se está relacionando la etapa de rendición de cuentas del Parlamento de las Niñas y los Niños de México y atiende al eje estratégico “Diálogo” definido en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 que fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG732/2016 el 14 de octubre de 2016. Dicho eje también plantea la realización de reuniones temáticas para fomentar el intercambio directo entre diversos actores para la definición de agendas públicas.

Además, se busca que en el marco de la Línea Estratégica 6: Promoción de la cultura cívica en entornos escolares, aporte al desarrollo de actividades que impliquen el diálogo de niñas y niños electos como legisladores infantiles con autoridades del ámbito local para impulsar la cooperación y la participación.

56. Que en la sesión extraordinaria del 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó la eliminación e incorporación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre de 2016 a agosto 2017, derivada de las solicitudes referidas en los considerandos inmediatos anteriores
57. Que en la sesión extraordinaria 8 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó, sin observación alguna, las propuestas de eliminación e incorporación de metas individuales para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2016 a agosto 2017, por lo que se considera pertinente dar trámite a su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva

58. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta, emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, numerales primero y segundo; Apartado D, numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34; 42, numeral 2; 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, inciso e); 49; 51, numeral 1, inciso n); 57, numeral 1, incisos, b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 19, fracciones I, III y V; 20; 21; 22; 82, fracción IV; 270 y 276 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 2; 3; 6, incisos a) y b); 7 inciso a) y b); 8 inciso b), c), d); 9, 13, 11. 12, 17, 20 , 21 , 27 incisos a), e), y f), 28, 32, 66, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2016 a agosto 2017, Acuerdo del Consejo General INE/CG909/2015, Acuerdos de la Junta General Ejecutiva INE/JGE209/2016; INE/JG238/2016; Oficios INE/DECEYEC/2410/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba la eliminación de dos metas y se incorporan dos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2016 agosto 2017 que, como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral los contenidos del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional considerando lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo y en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema del Instituto, del periodo septiembre 2016 a agosto 2017.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**